
Revista Gestión y Desarrollo Libre, Año 6 N° 11, 2021. p.p. 178-214
ISSN 2539-3669
Universidad Libre Seccional Cúcuta, Facultad de Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables y Centro Seccional de Investigaciones
Análisis de la evolución de política económica del control de precios en Venezuela
en el periodo 2003 - 2019
Omar Enrique Castellanos Camacho
Homero Ulises Maldonado Morales

Análisis de la evolución de política económica del control de precios en Venezuela en el periodo 2003 - 2019*

Analysis of the economic policy evolution of price control in
Venezuela in the period 2003 - 2019

Recibido: Mayo 10 de 2020 - Evaluado: Agosto 12 de 2020 - Aceptado: Noviembre 28 de 2020

Omar Enrique Castellanos Camacho**
Homero Ulises Maldonado Morales***

Para citar este artículo / To cite this Article

Castellanos Camacho, O. E., & Maldonado Morales, H. U. (Enero-Junio de 2021). Análisis de la evolución de política económica del control de precios en Venezuela en el periodo 2003 - 2019. *Revista Gestión y Desarrollo Libre*, 6(11), (178-214).

Resumen

EL control de precios es una política económica de los gobiernos, por medio del cual intervienen en la economía, con la finalidad de regular los precios de los bienes y servicios en un mercado determinado. En Venezuela los controles de precios tienen su origen en el año 1939 en el Gobierno del General Eleazar López Contreras, y a partir de ese momento todos los gobiernos que sucedieron al de

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Artículo de investigación. Investigación vinculada al proyecto del Departamento de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad de Los Andes "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" – Táchira – Venezuela.

** Educador por la Universidad de Los Andes. Magister en Gerencia de Empresas por la Universidad Nacional Experimental del Táchira. Profesor Asociado de la Universidad de Los Andes "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" – Táchira – Venezuela. Email: ocamachin54@gmail.com.

*** Economista por la Universidad de Los Andes – Venezuela. Profesor Asistente de la Universidad de Los Andes "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" – Táchira – Venezuela. Email: homeromaldonado@hotmail.com

López Contreras han utilizado el control de precios como medida fundamentalmente para controlar la inflación y corregir las consecuencias perjudiciales de sus desacertadas políticas económicas y sociales. En el presente trabajo se realizó un estudio sobre la evolución del control de precios en Venezuela durante el periodo comprendido desde el año 2003 al año 2019, así como el comportamiento de las variables macroeconómicas; Inflación, salario mínimo, canasta alimentaria, escasez de bienes de primera necesidad, producto interno bruto, y sus posibles consecuencias en el referido periodo. La investigación se basó en un estudio arqueológico de los diferentes documentos oficiales (Leyes, decretos, reglamentos y Providencias administrativas) que se han emitido en cuanto al control de precios, para hacer una breve descripción y comentar los aspectos más significativos al respecto. El estudio concluye que el control de precios no logro el objetivo para el cual fue implementado, ya que no pudo evitar que los precios de los bienes y servicios declarados de primera necesidad por parte del Ejecutivo Nacional se incrementaran sosteniblemente a lo largo del periodo, hasta alcanzar niveles de hiperinflación.

Palabras Clave: Control De Precios, Precio, Regulación Económica, Variables Económicas, Inflación

Abstract

Price control is an economic policy of governments, through which they intervene in the economy, in order to regulate the prices of goods and services in a given market. In Venezuela, price controls originated in 1939 under the government of General Eleazar López Contreras, and since then, all the governments that succeeded López Contreras have used price control as a measure mainly to control inflation and correct the harmful consequences of their misguided economic and social policies. In the present work, a study was carried out on the evolution of price control in Venezuela during the period from 2003 to 2019, as well as the behavior of macroeconomic variables; inflation, minimum wage, food basket, scarcity of basic goods, gross domestic product, and its possible consequences in said period. The research was based on an archaeological study of the different official documents (laws, decrees, regulations and administrative provisions) that have been issued regarding price control, in order to make a brief description and comment on the most significant aspects in this regard. The study concludes that price control did not achieve the objective for which it was implemented, since it could not prevent the prices of goods and services declared of primary need by the National Executive from increasing sustainably throughout the period, until reaching levels of hyperinflation.

Key words: Price Control, Price, Economic Regulation, Economic Variables, Inflation

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. - ESQUEMA DE RESOLUCIÓN. - I. Problema de investigación. - II. Metodología. - III. Plan de redacción. - 1. Generalidades sobre la regulación de la economía. - 2. La regulación de la económica. - 3. El precio de un bien o servicio. - 4. Importancia del precio. - 5. El control de precios. - 6. Resultados de investigación. - 6.1 EL control de precios en Venezuela durante el periodo comprendido desde el año 2003 al año 2019. - 6.1.1 Año 2003. - 6.1.2 Año 2004 Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. - 6.1.3 Año 2007 Ley Especial de Defensa Popular Contra el Acaparamiento, La Especulación, El Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios. - 6.1.4 Año 2008 Reforma Parcial de la Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, La Especulación, El Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos decretados de primera necesidad o sometidos a control de precios. - 6.1.5 Año 2009 Reforma Parcial del Decreto No 6092 con Rango Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. - 6.1.6 Año 2010 Reforma Parcial de la Ley para La Defensa de Las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. - 6.1.7 Año 2011 Ley de Costos y Precios Justos. - 6.1.8 Año 2014 Ley Orgánica de Precios Justos. - 6.1.9 Año 2015 Providencia Administrativa No 070/2015. - 6.1.10 Año 2016. - 6.1.11 Año 2017 Ley Constitucional de Precios Acordados. 6.1.12 Años 2018 y 2019. - 6.2 Consecuencias del control de precios en Venezuela para el periodo 2003 -2019. - CONCLUSIONES. - REFERENCIAS.

Introducción

El control de precios es una política económica que ha sido superada por muchos países en el mundo, sin embargo en Venezuela se sigue insistiendo y lo que se pretende con este estudio es demostrar una vez más las consecuencias nefastas que traen para la economía en general y para el ciudadano común, la aplicación de la misma. En Venezuela los controles de precios tienen su origen en el año 1939 en el Gobierno del General Eleazar López Contreras, y a partir de ese momento todos los gobiernos que sucedieron al de López Contreras han

utilizado el control de precios como medida fundamentalmente para controlar la inflación y corregir las consecuencias perjudiciales de sus desacertadas políticas económicas y sociales.

En el presente trabajo se realizó un estudio sobre la evolución del control de precios en Venezuela durante el periodo comprendido desde el año 2003 al año 2019, así como el comportamiento de las variables macroeconómicas; Inflación, salario mínimo, canasta alimentaria, escasez de bienes de primera necesidad, producto interno bruto, y sus posibles consecuencias en el referido periodo.

La investigación se basó en un estudio arqueológico de los diferentes documentos oficiales (Leyes, decretos, reglamentos y Providencias administrativas) que se han emitido en cuanto al control de precios, para hacer una breve descripción y comentar los aspectos más significativos al respecto. El estudio concluye que el control de precios no logro el objetivo para el cual fue implementado, ya que no pudo evitar que los precios de los bienes y servicios declarados de primera necesidad por parte del Ejecutivo Nacional se incrementaran sosteniblemente a lo largo del periodo, hasta alcanzar niveles de hiperinflación.

Esquema de resolución

1. Problema de investigación

¿Cómo ha evolucionado el control de precios en Venezuela durante el periodo comprendido desde el año 2003 al año 2019?

¿Cómo ha sido el comportamiento de las variables macroeconómicas; Inflación, salario mínimo, canasta alimentaria, escasez de bienes de primera necesidad, producto interno bruto, y sus posibles consecuencias en el periodo comprendido desde el año 2003 al año 2019?

2. Metodología

La investigación se basó en un estudio arqueológico de los diferentes documentos oficiales (Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Providencias administrativas) que se han emitido en cuanto al control de precios, para hacer una breve descripción y comentar los aspectos más significativos al respecto. “La investigación arqueológica consiste en recuperar, observar, describir, clasificar y analizar evidencias materiales de actividades humanas para, a partir de ellas, aproximarnos a conocer a las sociedades que la llevaron a cabo” (Centeno, 2016, p.11).

En ese sentido, se procedió al análisis de varios documentos seleccionados con respecto al tema en estudio como; Los informes económicos del Banco

Central de Venezuela desde el año 2013 al 2019, Los informes mensuales del Centro de Educación y análisis de la Federación Venezolana de Maestros desde el año 2015 al 2019, Leyes de la República Bolivariana de Venezuela años 2004, 2007, 2008, 2011, 2014, 2017, Resoluciones del Ministerio de la Producción y el Comercio Números 029 y 030 de Febrero de 2003, Reformas Parciales de Leyes años 2008, 2009 y 2010, Reglamento Parcial sobre La Superintendencia Nacional de Costos y Precios y EL sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios, año 2011, Providencias Administrativas de La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos No 003 de febrero 2014, No 005 de Abril 2014, No 057 de Noviembre 2014, No 073 de diciembre de 2014 y 070 de Octubre 2015 y La Constitución Nacional De La República Bolivariana de Venezuela. Al respecto, Follana Ferrández (2012), señala:

La documentación escrita nos puede aportar información de gran valor sobre elementos materiales que surgen y se desarrollan en el contexto de la cotidianeidad. Se trata de elementos que, por su materialidad perecedera, ha sido difícil, por no decir imposible, su conservación. modernos estudios se han dedicado a conjugar las fuentes arqueológicas con las escritas como se demuestra en los trabajos realizados por las Universidades de Murcia, Granada y Cádiz (p. 173-174).

En consecuencia los documentos oficiales revisados y analizados fueron el soporte más valioso para realizar la presente investigación.

3. Plan de redacción

3.1 Generalidades sobre la regulación de la economía

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el Artículo 299

El Régimen Socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico, de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garan-

tizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.

Así mismo el Artículo 112, señala lo siguiente:

Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

De acuerdo a lo establecido en los artículos antes mencionados, en Venezuela debería existir la libre empresa y la libre competencia entre empresas de los diferentes sectores que componen la economía del país, para que se permita el libre juego de la oferta y la demanda y el Estado no intervenga en su funcionamiento, sino para incentivar, proteger la libre competencia y el derecho a la propiedad privada como fuente de desarrollo y progreso, como se ha demostrado a lo largo del tiempo. Sin embargo:

A través de la historia los gobiernos, sobre todo los más autocráticos han pretendido usar los controles de diversas naturaleza (Cambio, precio, producción, etc.), para corregir los efectos perniciosos de sus erradas políticas económicas y sociales. Los resultados invariablemente han sido los mismos: mayor distorsión de la economía, ineficiencia, empobrecimiento de la población, privilegios a quienes medran en el entramado contralor, e inevitablemente mayor dosis de corrupción (Conchoso citado por Chelminski, s/f).

El Estado venezolano a lo largo de la historia económica, ha creado diversas normas en el ordenamiento jurídico venezolano, para intervenir en la economía, y regular las diversas actividades empresariales que conforman la cadena productiva como son: la importación, producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

La regulación de la económica

La regulación económica se entiende como la intervención que hace el Estado para controlar las acciones o actividades de las organizaciones productivas, con la finalidad de beneficiar a algún grupo de interés. Para Crew citado por Gómez (2008), “La regulación económica es la concreción de la intervención del Estado para controlar las acciones de la empresa privada y los ciudadanos, con miras a definir lo que pueden hacer y la manera como deben llevarse a cabo ciertas actividades” (p.14).

De acuerdo con este punto de vista “los políticos y legisladores serían los oferentes de regulación y los grupos de interés cumplen el papel de demandantes de regulaciones que los favorezcan” (Gómez, 2008. p.15). En este sentido los políticos se beneficiarán con votos y recursos económicos por los servicios prestados a los grupos de interés, lo cual es muy común en el país. Por otra parte Viscusi et al. citado por Gómez (2008) entiende la regulación económica “como el proceso mediante el cual los gobiernos tratan de corregir fallas de los mercados”. (p.14). Para Gómez (2008)”La regulación es entonces el modo como el Estado interviene para corregir fallas de los mercados; esto, es para forzar a individuos, organizaciones e industrias a hacer un mejor uso de los recursos económicos”. (p. 62). Por eso cuando la intervención del Estado busca la eficiencia trata que los mercados funcionen correctamente para optimizar el uso de los recursos que son finitos y lograr que los consumidores puedan adquirir los bienes y servicios al menor costo.

También la regulación “es concebida como un conjunto de mecanismos de políticas públicas que permiten alcanzar objetivos distributivos, que suponen mayor equidad y justicia social” (Gómez, 2018, p.15). En tal sentido, al revisar la historia económica actual en Venezuela en cuanto a las regulaciones por parte del Estado, se observan componentes que indican que el enfoque de la regulación va dirigido esencialmente hacia un problema de distribución, por eso el ente regulador, en este caso el Estado venezolano, considera intervenir en la regulación de los precios en sus variadas modalidades(control de precios de los combustibles, control de las tarifas de los servicios públicos, control de precios de los alquileres de inmuebles, control de precios de los productos alimenticios, control del tipo de cambio, control tasa de interés, control sobre la inamovilidad laboral entre otros), porque considera que la distribución de los recursos provenientes de los precios fijados por el mercado se realiza a favor de los productores e intermediarios de esos bienes y servicios en perjuicio de los trabajadores y consumidores, y así, alcanzar precios más justos desde el punto de vista distributivo.

El control de precios es uno de los mecanismos de regulación más usados en el contexto venezolano y tiene sus inicios en el pasado siglo XX y:

En particular, el 1 de Septiembre de 1939, día en que las tropas alemanas entraron en territorio Polaco, dando inicio a la Segunda Guerra Mundial, el General Eleazar López Contreras cumplía casi 4 años frente a la Presidencia de la Republica. Ocho días después en una especie de blitzkrieg económico, y teniendo en cuenta la experiencia de la Primera Guerra Mundial, se decretó el primer control de precios de la historia venezolana, diseñado para asegurar el abastecimiento de productos considerados de primera necesidad al prevenir el acaparamiento, y para asegurar que los precios de esos productos fuesen accesibles a la población (Brillembourg citado por Abadi-Garcia, 2016, p.22).

3.2 El precio de un bien o servicio

En una economía de mercado el precio de un bien o servicio es establecido por el libre juego de la oferta y la demanda. Para Stanton, Etze & Walmer (2007), el precio “es la cantidad de dinero u otros elementos de utilidad que se necesitan para adquirir un producto” (p.338); sin embargo, Escribano, Fuentes & Alcaraz (2006) sostienen que el precio” es la contraprestación pagada por un servicio bien recibido” (p.106). Por su parte, Parra (2008) considera “como precio el dinero que el comprador ha de desembolsar para adquirir una determinada unidad de producto, ya se trate de un bien tangible o de un servicio (p. 405).

En el criterio de Kotler & Armstrong (2012) “un precio es la suma de los valores que los consumidores dan a cambio de los beneficios de tener o usar el producto o servicio” (p. 290). En tal sentido podemos afirmar que el precio es la cantidad de dinero que el consumidor está dispuesto a pagar por un bien o un servicio en el proceso de intercambio. El precio adquiere diferentes formas para el consumidor como se refleja en la tabla 1.

Tabla 1. Formas que adquiere el precio

Alquiler	Valor del uso de un inmueble
Prima	Valor de un servicio de seguro
Tarifa	Precios de algunos servicios públicos
Flete	Precio de un servicio de transporte de mercancías
Jornal	Valor de un día de trabajo

Comisión	Porcentaje sobre ventas que cobra el vendedor, también se utiliza en servicio bancarios
Propina	Pago voluntario que se ofrece en señal de agradecimiento
Honorarios	Pago de servicios profesionales
Matricula	Pago por derechos a seminarios, cursos, otros
Intereses	Pago por el uso de dinero ajeno
Salario	Precio del trabajo manual
Incentivo	Precio fijado a una actividad al objeto de que sirva de motivación a realizar
Soborno	Pago ilícito realizado a cambio de un favor
Corretaje	Precio de los servicios de un corredor o agente intermediario
Cotización	Precios de las acciones en bolsa
Sueldo	Precio del trabajo administrativo y directivo
Peaje	Precio a pagar por el servicio de paso de un autopista
Franqueo	Precios de los sellos de transporte postal

Fuente: Elaboración propia a partir de Parra (2008).

3.3 Importancia del precio

El precio es uno de los elementos importantes para la economía, la empresa y los consumidores, de acuerdo a las razones que se describen a continuación:

En la economía:

- El precio influye en los salarios, las utilidades y las tasas de interés.
- El precio funciona como un regulador básico del sistema económico porque interviene en la asignación de recursos y en los factores de producción.
- El precio es un determinante de la demanda de un producto o servicio ya que por medio de él se sabrá que producir (oferta) y a quien va dirigido el producto (demanda).
- En economías libres de mercado, el precio es un poderoso instrumento competitivo.

En la empresa

- El precio es la única herramienta que le genera ingresos y por medio de este la empresa cumple con sus compromisos adquiridos con los factores productivos utilizados en el proceso de producción de bienes y servicios,

dentro de estos se pueden denotar como laborales, fiscales, de promoción, de adquisición de la materia prima, pago de los servicios públicos y otros.

- Para fijar el precio de un producto se debe tomar en consideración, costo de la materia prima, más las remuneraciones de factores productivos.
- El precio de un producto influye directamente sobre los ingresos y las ganancias netas.
- El precio es la variable de marketing más flexible que tiene la organización, por eso la puede modificar rápidamente para adaptarla a las situaciones que se presentan en el mercado.
- Algunas empresas utilizan los precios altos para proyectar una imagen de calidad de sus productos.

En el consumidor

- En nuestro contexto, el precio es el único referente que tiene el consumidor para la adquisición de un bien o servicio.
- En épocas de recesión económica el consumidor se vuelve muy sensible al precio de los productos.
- Un precio alto puede significar al consumidor buena calidad y un precio demasiado bajo puede rechazarlo por considerarlo de calidad inferior.
- Una subida en los precios puede afectar psicológicamente al consumidor.

Los precios no se utilizan únicamente para transar dinero, sino que también brindan estímulos para regular el comportamiento en el uso de los recursos y de los productos a desarrollar. Así mismo sirven para orientar no solamente a los consumidores, sino también a los productores. En tal sentido Sowell (2013) sostiene que:

Los precios desempeñan una función crucial en determinar cuánto de cada recurso se utiliza en qué lugar, y de qué manera el producto resultante se transfiere a millones de personas. Sin embargo, el público muy pocas veces entiende como lo hace, y los políticos suelen ignorarlo por completo (p.17).

Finalmente, Abadi & García (2016), señalan que:

Los precios son más que el valor comercial de los bienes y servicios. Los Precios son importantes señales del comportamiento de los mercados competitivos, que reflejan las dinámicas entre oferentes y demandantes y revelan preferencias, productividad y competi-

vidad. Al restringir el libre movimiento de los precios, se pierde su capacidad para señalar la realidad de los mercados y se generan distorsiones que afectan tanto a los oferentes como a los demandantes. (p.15).

3.4 El control de precios

En Venezuela la mayoría de los gobiernos a partir de 1939 han utilizado el control de precios como política pública para intervenir en la economía, con resultados no muy halagadores, según estudios realizados por Chelminki (s.f.), López & Olivares (2013), entre otros. De acuerdo a Röpke citado por López & Olivares (2013) “El control de precios comprende un conjunto de regulaciones gubernamentales establecidas para fijar los precios de los bienes o servicios utilizados por los ciudadanos” (p.3).

Para Sowell (2013):

El control de precios es impuestos con la finalidad de evitar que suban hasta el nivel que alcanzarían en función de la oferta y la demanda. También indica que hay políticos que les conviene forzar a ciertas personas a bajar los precios para favorecer a otros porque el apoyo político es importante (p.39).

Del mismo modo Abadi & García (2016) Indican que “El control de precios es, ante todo, una política económica, que responde a una determinada concepción política sobre la sociedad. Pero en tanto política económica requiere ser regulada jurídicamente” (p.16).

Por su parte Sequi (2018) confirma lo señalado, indicando que:

El control de precios, es una regulación que es impuesta por los gobiernos, la cual consiste en fijar condiciones en el precio de un determinado bien o servicio. Esta intervención puede significar la asignación de un valor fijo, un valor máximo o lo menos frecuente que es lo de un valor mínimo (p.17).

Al respecto el precio máximo de un bien o servicio es el de uso más frecuente por parte de los gobiernos como forma de control de precios, que para Maldonado & Muñoz (1986) “Los precios máximos son precios fijados por el Estado, en un mercado determinado de forma tal que resulte ilegal que los vendedores cobren un precio superior al máximo autorizado, para que la política económica trazada tenga éxito” (p.110).

Se observa que para los autores mencionados, los Gobiernos inciden sobre la libertad económica, ya que, quien ejerza ese derecho no puede establecer las condiciones del precio del bien o servicio de sus actividad empresarial, puesto que el mismo es asignado por algún organismo de la administración pública, por medio de una norma jurídica que habrá que cumplir obligatoriamente ya que en caso contrario será penalizado. En el presente estudio se seleccionaron algunas variables económicas que servirán para medir el efecto que trae la aplicación del control de precios en las mismas. Las variables son las siguientes:

- La Inflación, que se entiende como el incremento generalizado y sostenido de los bienes y servicios existentes en un mercado, durante un periodo de tiempo, generalmente un año.
- Salario mínimo, es la cantidad mínima de dinero que debe cobrar mensualmente un trabajador, para un determinado periodo laboral según lo establecido en la norma legal del país. El salario mínimo debe garantizar al trabajador el acceso a la vivienda, a la canasta básica de alimentos y compra de vestuario, transporte y artículos escolares para sus hijos.
- Canasta alimentaria familiar, es aquella que está conformada por 60 artículos básicos indispensables, para que una familia conformada por cinco(5) miembros, pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de sus ingresos, la misma esta agrupada en once (11) grupos alimenticios:
 - Grupo 1 cereales y sus derivados.
 - Grupo 2 carnes y sus derivados.
 - Grupo 3 Pescados.
 - Grupo 4 Leche, quesos y huevos.
 - Grupo 5 Grasas, aceites.
 - Grupo 6 Frutas, hortalizas.
 - Grupo 7 Raíces, tubérculos.
 - Grupo 8 Semillas oleaginosas, leguminosas.
 - Grupo 9 Azúcar y sus similares.
 - Grupo 10 Productos alimenticios.
 - Grupo 11 Bebidas no alcohólicas.
- Escasez de bienes de alimentación, son aquellos que en algún lapso de tiempo no se encuentran en el mercado o presentan deficiencias para su localización.

- Producto Interno Bruto (PIB), Es aquel que representa el valor monetario total de los bienes y servicios producidos cada año en un país.

3.5 Resultados de investigación

3.5.1 EL control de precios en Venezuela durante el periodo comprendido desde el año 2003 al año 2019

3.5.1.1 Año 2003

En Venezuela en 1998 gana las elecciones presidenciales el Teniente Coronel(r) Hugo Rafael Chávez Frías y en 1999 se aprueba una nueva Constitución Nacional, con una orientación estatista fundamentalmente, es decir intervencionista. Entre los años 1999 al 2001 “La economía venezolana gozo de plena libertad cambiaria, libertad de precios y libertad de mercados. En este contexto, durante los años 2000 y 2001 la economía registra un crecimiento económico moderado que se ubicó alrededor del 3,00%” (Casal & Suarez citado por Abadi & García, 2016, p.139).

Sin embargo, a finales del 2001 el gobierno dio los primeros pasos para la construcción del sistema económico de lo que se ha llamado el socialismo del siglo XXI, mediante el anuncio por parte del Presidente de la Republica de la aprobación de 49 Decretos Leyes vía Ley Habilitante. Esto trajo como consecuencia intensas protestas en el país y hasta la salida temporal del Presidente en Abril de 2002 y un paro petrolero a finales de ese mismo año. Según el Banco Central de Venezuela (2002) “la inflación anual medida a través de la variación del Índice de Precios al Consumidor para el área Metropolitana de Caracas (IPC), mostro un incremento de 31,20%, superior a la inflación observada durante 2001(12,30%) y una contracción del PIB (8,90%).” En ese entorno el Gobierno en febrero de 2003, “establece sendos controles de cambio y de precios con el objeto de conjurar una crisis en ciernes de balanza de pago y un importante rebrote inflacionario” (Guerra, 2014, p. 32).

En tal sentido en la Gaceta Oficial No 37626 del 6 de febrero del 2003, aparece publicado el Decreto No 2304 del 5 de febrero del 2003, donde se declaran de primera necesidad cincuenta y cuatro (54) bienes y servicios con la finalidad de garantizar el bienestar de la población y salvaguardar los derechos e intereses de los consumidores. También se establece que el precio máximo de venta al público, será fijado por resolución del Ministerio de Producción y Comercio y el que incumpla las disposiciones del mismo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. Igualmente indica

que el referido Ministerio mediante resolución creara un comité de análisis y seguimiento de precios integrado por el Ministerios de Agricultura y Tierras, de Salud y Desarrollo Social, de Energía y Minas, del Ambiente y los Recursos Naturales, de Educación, Cultura y Deportes, de Infraestructura, de La Superintendencia para la protección de la Libre Competencia, del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor, De Producción y Comercio.

Posteriormente el Ministerio de la Producción y Comercio por medio de las resoluciones DM/No 030 del 07 de Febrero de 2003 y DM/No 029 del 11 de Febrero del mismo año establece el precio máximo de venta al público (PMVP) de sesenta y tres (63) productos de higiene personal para bebés, adultos, y de limpieza para el hogar, así como a 106 productos alimenticios. El precio máximo de venta al público debe ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto o en listas de precios o carteles de precios, accesibles y visibles por el consumidor. En las resoluciones señala que quien incumpla o incurran en los delitos de especulación, acaparamiento, usura y otros delitos conexos serán sancionados con lo previsto en la Ley de Protección al Consumidor. Durante el año 2003 el comportamiento de las variables económicas se refleja en la tabla 2.

Tabla 2. Comportamiento de variables económicas 2003

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (Bs)	Costo Promedio De la Canasta Alimentaria Familiar (Bs)	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2003	27,10	412	285	24,40	-7.80

Fuente: Elaboración propia a partir de BCV, Informe económico 2003.

3.5.1.2 Año 2004 Ley de Protección al Consumidor y al Usuario

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37930 del 4 de mayo del 2004, se publicó la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, cuyo objeto principal era la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e interés de los consumidores, su organización, información y orientación. La ley, en el Artículo 5, le da la potestad expresamente al Presidente de la Republica para que en Consejo de Ministros, determine cuáles son los bienes y servicios de primera necesidad; además, el Ejecutivo Nacional podía dictar las medidas necesarias de carácter excepcional para evitar el alza indebida de bienes y servicios declarados de primera necesidad. Sin embargo, en la Ley no aparece el responsable por asignar el precio máximo de venta al público (PMVP) de los

precios y servicios que hayan sido declarados de primera necesidad, como los establecía el Artículo 40 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario de 1995. En ese sentido Hernández citado por Abadi & García (2016) sostienen que:

En nuestro criterio, la principal y más grave modificación implementada en la LPCU atañe al régimen de control de precios, por la deslegalización operada. Al respecto, la norma del Artículo 5 de esa Ley permite al Ejecutivo Nacional dictar las medidas necesarias de carácter excepcional, en todo o en parte del territorio nacional, destinadas a evitar el alza indebida de los precios de bienes y las tarifas de servicios, declarados de primera necesidad. Ninguna otra norma comprende los criterios condiciones y contenido mínimo de tales medidas a diferencia de la legislación derogada lo que hace del Artículo 5 una norma en blanco que, en tanto restrictiva del derecho de libertad de empresa, carece del desarrollo normativo mínimo necesario y resulta, entonces, contraria al Artículo 112 constitucional (p. 154).

A lo expuesto anteriormente, Abadi & García (2016) señalan que: “la ley de Protección al Consumidor y al Usuario (2004) contendrá una particularidad que se mantendrá en las reformas de 2008, 2009 y 2010, como será la eliminación de la base legal para la fijación de precios” (p.154).

Es preciso aclarar que se quiso resaltar esa situación de vacío legal porque es preocupante que no se haya aclarado esa situación por parte de los responsables de redactar y aprobar esa norma legal, para así evitar confusiones e incertidumbre al momento de aplicarla. Además, el objeto del presente trabajo no es estudiar la parte jurídica, sino del control de precios durante el periodo en estudio. Durante el año 2004 el comportamiento de las variables económicas se refleja en la tabla 3.

Tabla 3. Comportamiento de Las variables económicas 2004

Año	Inflación Anual (%)	Salario Mínimo Promedio (Bs)	Costo Promedio de la Canasta Alimentaria Familiar (Bs)	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2004	19,20	580705	609000	7,50	18,3

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV, Informe económico 2004.

En los años 2005 y 2006, se continúa aplicando la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario del 2004. En esos dos años el comportamiento de las variables económicas se muestra en la tabla 4.

Tabla 4. Comportamiento de variables económicas 2005 y 2006

Año	Inflación Anual (%)	Salario Mínimo Promedio (Bs)	Costo Promedio de la Canastica Alimentaria Familiar (Bs)	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2005	14,40	377078	386000	8,10	10,00
2006	17,00	461095	480000	10,00	9,90

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV, Informe económico 2005 y 2006.

3.5.1.3 Año 2007 Ley Especial de Defensa Popular Contra el Acaparamiento, La Especulación, El Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios

En la Gaceta Oficial No 38629 de La República Bolivariana de Venezuela del 21 de febrero del 2007, se publicó el Decreto No 5197 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Defensa Popular Contra el Acaparamiento, La Especulación, El Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios. La misma tiene por objeto según el Artículo 1:

Establecer las acciones o mecanismos de defensa del pueblo contra el acaparamiento, la especulación, el boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios, y regular su aplicación por el Ejecutivo Nacional con la participación de los consejos comunales.

En términos generales la Ley trata el control de precios sutilmente y más que todo sus normas están dirigidas a sancionar aquellas conductas que se identifiquen como acaparamiento, la especulación y cualquier otra que afecte al consumo de los productos y alimentos sometidos a control de precios y, el Artículo 22, señala las sanciones sobre la alteración fraudulenta de precios.

Durante el año 2007 el comportamiento de las variables económicas se refleja en la tabla 5.

Tabla 5. Comportamiento de variables Económicas 2007

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (Bs)	Costo Promedio De la Canasta Alimentaria Familiar (Bs)	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2007	22,50	580705	609000	18,00	8,80

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV, Informe económico 2007.

3.5.1.4 Año 2008 Reforma Parcial de la Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, La Especulación, El Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos decretados de primera necesidad o sometidos a control de precios

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 38862 del 31 de enero del 2008, se publicó el Decreto No 5835 del 28 de enero del 2008 con Rango Valor y Fuerza de ley, la Reforma de La ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos decretados de primera necesidad o sometidos a control de precios. En términos generales esta reforma igualmente trató sutilmente el control de precios y, los cambios son de forma que de fondo.

En ese mismo año, en la Gaceta Oficial No 5889 del 31 de julio del 2008, se publicó el Decreto No 6092 del 27 de mayo del 2008 con Rango Valor y fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el acceso a los Bienes y Servicios. En el Artículo 1 establecía que la Ley tenía por objeto:

la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos, para la satisfacción de las necesidades, estableciendo los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones; los delitos y su penalización, el resarcimiento de los daños sufridos, así como regular su aplicación por parte del poder público con la participación activa y protagónica de las comunidades.

La Ley establece expresamente que el Presidente o Presidenta en Consejo de Ministros tendrá la potestad para declarar cuales son los productos de primera necesidad, que son aquellos, esenciales e indispensables para la población, atienden al derecho a la vida y a la seguridad del Estado. Por otro lado se le otorga al Ejecutivo Nacional la competencia para dictar las medidas necesarias de carácter excepcional, destinadas a evitar el alza indebida de precios, acaparamiento y

boicot de productos y servicios, así como realizar reducciones en los precios y servicios declarados de primera necesidad.

En cuanto al marcate de los precios máximo de venta al público de los bienes declarados de primera necesidad, deberán hacerlo el productor, el importador y fabricante según el caso y en los servicios con la misma condición deberán ser enunciados mediante listas o carteles fácilmente visibles colocados en el interior del local. En el precio se debe incluir toda tasa o impuesto que lo grave y que se debe pagar. Sin embargo, la Ley no deja claro quién será el Ministerio u órgano competente en materia de precios y tarifas. Durante el año 2008, el comportamiento de las variables económicas se refleja en la tabla 6.

Tabla 6. Comportamiento de variables económicas 2008

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (BsF)*	Costo Promedio De la Canasta Alimentaria Familiar (BsF)*	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2008	30,90	737	877	17,00	5,30

*Se reflejan en Bolívares Fuertes por la Reconversión Monetaria realizada en ese año. Gaceta Oficial No 38638 de 06/3/2007

Fuente: Elaboración propia, a partir del BCV, Informe económico 2008.

3.5.1.5 Año 2009 Reforma Parcial del Decreto No 6092 con Rango Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

En la Gaceta Oficial No 39165 del 24 de abril del 2009, se publicó la Ley de Reforma Parcial del Decreto No 6092 con Rango Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. En términos generales en la Ley no se presentan grandes cambios, fundamentalmente lo que se presenta es modificaciones en la numeración de algunos Artículos y en la denominación de la Ley.

En cuanto a la fijación de precios en los productos declarados de primera necesidad, no se identifica expresamente el Ministerio u Organismo que tendrá la competencia y en los bienes y servicios no declarados de primera necesidad el marcate del precio lo realizará quien haga la venta al destinatario final. Ningún bien podrá ser expuesto a la venta sin que lleve marcado o impreso el precio de venta al público y la fecha en que se realizó el marcate. La ley se complementa con las respectivas sanciones a quien no cumpla con lo establecido en la misma.

Durante el año 2009, el comportamiento de las variables económicas se refleja en la tabla 7.

Tabla 7. Comportamiento de variables Económicas 2009

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (BsF)*	Costo Promedio De la Canasta Alimentaria Familiar (BsF)*	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2009	25,10	882	1071	13,00	-3,20

Fuente: Elaboración propia, a partir del BCV, Informe económico 2009.

3.5.1.6 Año 2010 Reforma Parcial de la Ley para La Defensa de Las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

En la Gaceta Oficial No 39358 del 01 de febrero del 2010, se publicó la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las personas en el acceso a los Bienes y Servicios. La Ley no presenta ningún tipo de modificación sobre la competencia en la fijación de precios de los bienes y servicios declarados de primera necesidad, continúa fijando el precio de estos productos el Ministro asignado para tal fin, tal como estaba establecido en el Decreto No 6092 del 27 de mayo del 2008. Durante el año 2010, el comportamiento de algunas variables económicas se refleja en la tabla 8.

Tabla 8. Comportamiento de las variables económicas 2010

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (BsF)*	Costo Promedio De la Canasta Alimentaria Familiar (BsF)*	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2010	27,20	1155	1371	12,00	-1,50

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV, Informe económico.

3.5.1.7 Año 2011 Ley de Costos y Precios Justos

En la Gaceta Oficial No 39715 del 18 de julio del 2011 de La República Bolivariana de Venezuela, se publicó el Decreto No 8331 del 14 de julio del 2011 donde se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos. El Artículo 1 de la ley indica que:

La ley tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la

estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a todas las personas en igualdad de condiciones en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital.

La Ley se aplicó a las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, nacionales o extranjeros, que desempeñaban actividades de producción, importación y comercialización de bienes y servicios en el territorio nacional. Se creó el Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios, así como la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. Los sujetos objetos de la presente Ley, tenían la obligación de inscribirse y mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Bienes y Servicios en la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. Igualmente este Organismo podía establecer la categorización de bienes y servicios, atendiendo a criterios técnicos que estime conveniente, estableciendo distintos regímenes, para bienes y servicios regulados, controlados o no, en función del carácter estratégico de los mismos, en beneficio y protección de los ciudadanos que accedan a ellos.

EL Órgano competente para fijar los precios máximos de venta al público (PMVP), o rangos de precios y servicios era la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, tomando en cuenta el carácter estratégico e importancia económica en beneficio de la población. Igualmente, este Organismo era el responsable de la determinación y modificación de precios, según el procedimiento establecido en el Artículo 16 de la presente Ley. Es de indicar que para la determinación del precio justo de bienes y servicios el Órgano competente podía fundamentarse en información suministrada por los administrados o recabados de otros organismos de la Administración Pública y, relacionados con la estructura de costos, gastos generales de administración, distribución y venta, así como de la utilidad esperada en base a las expectativas esperadas y riesgos asumidos. La ley se complementó con el establecimiento de los tipos de sanciones por el incumplimiento de la Ley, su Reglamento y normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

En el mismo año, en la Gaceta Oficial No 39802 del 17 de noviembre del 2011, se publicó el decreto No 8563 del 8 de noviembre del 2011, relacionado con el Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y El Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios. El Reglamento tenía como objeto desarrollar las normas de la Ley de Costos y Precios Justos, así como regular lo referente a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. Igualmente tenía la competencia para categorizar a través de

Providencias administrativas los bienes y servicios del sector que los produce, transforma, distribuye, comercializa o presta el servicio y, también la determinación y modificación de los precios. En cuanto al marcaje de los precios el artículo 31 establece:

Los sujetos de aplicación están obligados a señalar en las listas de precios o marcajes de los bienes que producen, comercializan o servicios que presten, los precios que fueron fijados por la Superintendencia Nacional de Costos y precios de conformidad a las previsiones del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de costos y precios.

Durante el año 2011, el comportamiento de las variables económicas se refleja en la tabla 9.

Tabla 9. Comportamiento de variables económicas 2011

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (BsF)*	Costo Promedio De la Canasta Alimentaria Familiar (BsF)*	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2011	27,60	1393	1741	12,70	4,20

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV, Informe económico 2011.

Durante los años 2012 y 2013 se continuó aplicando La Ley de Costos y Precios Justos del 14 de julio del 2011, con respecto al control de precios, sin ninguna modificación al respecto. El comportamiento de las variables económicas durante esos años se refleja en la tabla 10.

Tabla 10. Comportamiento de variables económicas 2012 y 2013

Año	Inflación Anual (%)	Salario Mínimo Promedio (BsF)*	Costo Promedio de la Canasta Alimentaria Familiar (BsF)*	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2012	20,10	2281	1858	14,23	5,60
2013	56,20	2448	2747	20,73	1,30

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV, Informe económico 2012 y 2013.

3.5.1.8 Año 2014 Ley Orgánica de Precios Justos

En la Gaceta Oficial No 40340 del 23 de noviembre del 2013, se publicó el Decreto No 600 del 21 de noviembre del 2013, sobre el Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. Según el Artículo 1 de la Ley:

La presente Ley tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, mediante el análisis de la estructura de costos, la fijación de porcentajes máximos de ganancias y fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos y muy especialmente el salario de las trabajadoras y trabajadores; El acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades; establecer los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones, los delitos económicos, su penalización y el resarcimiento de los daños sufridos, para la consolidación del orden económico socialista productivo.

En el enunciado del objeto de la Ley, se observa claramente como el Estado valiéndose de su poder de coacción, sigue interviniendo en la economía y poniendo en peligro el derecho a la propiedad privada, ya que va a fijar el precio máximo de un producto a partir de la revisión de la estructura de costos de la empresa, también presuntamente está violando la constitución, ya que indican de la “consolidación de un orden económico socialista productivo”, que en la constitución no lo prevé en ninguna parte.

Los sujetos en la aplicación de la presente Ley son todas aquellas personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas en Venezuela, incluyendo aquellas que las ejecuten por medios electrónicos. También la Ley prevé que todos los bienes y servicios que sean utilizados en la producción, fabricación, importación, distribución y comercialización se declaran de utilidad pública, por lo que el Estado puede iniciar el proceso de expropiarlos cuando considere que se hayan cometido ilícitos económicos, pudiendo adoptar medidas de ocupación temporal e incautación de bienes mientras dure el procedimiento de expropiación. Así mismo la Ley elimina la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y crea la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos tiene dentro de sus facultades y atribuciones:

- Determinación de márgenes de ganancias y precios.
- EL estudio de costos y determinación de márgenes de ganancias razonables para fijar precios justos.
- Fijar los precios máximos de la cadena de producción o importación, distribución y consumo, de acuerdo a su importancia económica y su carácter estratégico.
- Emitir los certificados de precios justos.
- Establecer los criterios para fijar los cánones de arrendamientos justos de locales comerciales.
- La fijación de los márgenes máximos de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales.
- Fijación del margen máximo de ganancias de cada actor de la cadena de comercialización el cual no deberá exceder de treinta (30) puntos porcentaje de la estructura de costo del bien o servicio, él mismo será realizado anualmente. Este porcentaje podrá ser revisado por el Presidente de la Republica para favorecer a una industria naciente o fortalecer alguna industria existente.

Finalmente la determinación o modificación de precios y los márgenes de ganancias se efectuaban mediante procedimiento establecido por la SUNDDE, partiendo del análisis socioeconómico, considerando los datos registrados por este organismo y por la información disponible en los sistemas informáticos de entes y organismos de la administración pública que servían para tal fin.

Por otra parte la Ley previó la obligatoriedad de registrarse en el Registro Único de Personas que desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE), a los sujetos de aplicación de la misma ya que de lo contrario no podrán efectuar actividades empresariales en el país. En la ley también se establecieron las infracciones, que se relacionan con los incumplimientos de las obligaciones de la Ley, El Reglamento de la Ley y demás normas dictadas por la SUNDDE y los tipos de sanciones a que se exponen los sujetos aplicables de la presente Ley.

En ese mismo año 2014 se emiten Cuatro (04) Providencias Administrativas por parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. La primera de ellas apareció publicada en La Gaceta Oficial No 40351 del 7 de febrero del 2014 y que llevó por número 003/2014 del 7 de Febrero del 2014, mediante el cual se fijan los criterios contables generales para la determinación de precios justos. Según el Artículo 1:

La presente Providencia administrativa tiene por objeto establecer criterios contables generales que deberán utilizar los sujetos de apli-

cación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de precios justos para la adecuación de sus estructuras de costos que le permitan determinar precios justos.

En la Providencia administrativa se indicaba los costos que debían conformar la estructura de costos de la empresa en la producción de un bien o servicio y que a partir de esa estructura se conforma el precio justo. Además, se debía respetar los límites de las ganancias previstas en la Ley Orgánica de Precios Justos.

La segunda Providencia apareció publicada en la Gaceta Oficial No 40397 del 23 de abril del 2014 y con el No 005/2014. En la misma Providencia se informó que la SUNDEE publicaría a través de su página *Web*, el listado de los precios justos para los precios y servicios a comercializar en el país. En consecuencia a partir de la presente Providencia administrativa, los productos y servicios sometidos a control de precios no se publicaron por medio de alguna resolución publicada en la Gaceta Oficial, sino que había que estar pendiente de la *Página Web* de SUNDEE, para ver si algún producto o servicio de alguna empresa, había sido sometido a control de precios.

La tercera Providencia apareció publicada en la Gaceta Oficial No 40547 del 24 de noviembre del 2014, con el No 057/2014 del 18 de noviembre del 2014. En la Providencia Administrativa, se estableció la obligatoriedad de la fijación y marcaje de precio de venta justo (PVJusto) de los bienes y servicios que se comercializaban en el país, ya que su inobservancia traería como consecuencia la aplicación de los procedimientos, medidas y sanciones impuestas en la Ley respectiva. Así mismo la Providencia señalaba el tipo de marcaje del precio de venta justo que debían llevar los productos y servicios identificados de la siguiente manera:

- Impreso en el cuerpo del bien.
- Mediante etiqueta autoadhesiva .
- Listado impreso o a través de medios electrónicos.

La cuarta Providencia apareció en la Gaceta Oficial No 40571 del 30 de diciembre del 2014, donde se publicó la Providencia Administrativa No 073/2014 del 15 de diciembre del 2014. La Providencia Administrativa establecía que el Precio de Venta Justo definido en la Providencia Administrativa No 057/2014 de ese organismo, había de ser considerado en todos los casos, como el precio máximo del producto o servicio a ser comercializado. Finalmente en la Gaceta Oficial No 6156 Extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, se publicó el Decreto No 1467 del 18 de noviembre del 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Refor-

ma parcial de la Ley Orgánica de Precios Justos. En el No 1467 se incorporó un nuevo Artículo, específicamente el 27, que establecía:

Los precios de todos los bienes producidos, importados o comercializados por los sujetos de aplicación serán calculados de acuerdo al sistema de adecuación continua de precios justos, el cual contara con los elementos técnicos, científicos y humanos que se requieren, cuya rectoría la ejercerá la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

En el Artículo se observa que el cálculo para determinar y fijar los precios justo de bienes y servicios, la responsabilidad continua por parte de la Superintendencia Nacional para La defensa de los Derechos socioeconómicos a través del Sistema de Adecuación Continua de Precios Justos.

Por otra parte el certificado de precios justos para la adquisición de divisas se suprime y la reventa de los productos declarados de primera necesidad, serían sancionadas con prisión de uno (1) a tres (3) años y, el margen de ganancia continúa siendo de un máximo de 30 puntos porcentuales de la estructura de costos del bien o servicio. Durante el año 2014, el comportamiento de las variables económicas, se reflejan en la tabla 11.

Tabla 11. Comportamiento de variables económicas 2014

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (BsF)*	Costo Promedio De la Canasta Alimentaria Familiar (BsF)*	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2014	68,50	3977	5474	28,10	-3,10

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV, Informe económico 2014.

3.5.1.9 Año 2015 Providencia Administrativa No 070/2015

En la Gaceta Oficial No 40775 del 27 de octubre del 2015, se publicó la Providencia Administrativa No 070/2015 del 27 de octubre del 2015 de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, mediante el cual se regulan las modalidades para la determinación, fijación y marcaje de precios en todo el Territorio Nacional. La Providencia Administrativa instauró dos clases de precios regulados:

- Precio Máximo de Venta que presenta dos categorías:
 - Del Productor, importador o prestador intermediario, fijado por

quien produce o importa el bien, con el fin de comercializarlo entre los encargados de su venta al usuario final, o el que presta el servicio como intermediario a otro que comercializa al usuario final.

- Precio Máximo de Venta al Público, el mismo es fijado por el prestador de servicio o por el productor o importador del bien, y será el resultado de la sumatoria del precio de venta del productor o importador más la ganancia que corresponde al vendedor final, con las debidas limitaciones de ganancias máximas previstas en la presente Providencia Administrativa.
- Precio Justo: Es aquel definido y fijado por la Superintendencia Nacional de los Derechos Socioeconómicos, previo a la emisión del certificado de precio justo. Adicionalmente la Providencia determina nuevos márgenes de ganancia máxima, de acuerdo a la ubicación en el proceso de comercialización en la cadena productiva:
 - El margen máximo de ganancias permitido a los importadores de bienes y servicios el veinte (20,00%) y a los productores nacionales el treinta (30,00%)
 - El margen máximo de intermediación permitido en la cadena de distribución o comercialización es de sesenta (60,00%) en un bien o servicio, independientemente del número de intermediarios que intervengan.

Igualmente el marcaje del precio máximo de venta al público o el del precio justo, según la naturaleza del bien o servicio se realizaba de la siguiente manera:

- Rotulado en el cuerpo del bien.
- Impreso mediante etiqueta autoadhesiva
- Listado impreso en el local de la empresa.

Durante el año 2015, el comportamiento de las variables económicas, se reflejan en la tabla 12.

Tabla 12. Comportamiento de variables económicas 2015

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (BsF)*	Costo Promedio De la Canasta Alimentaria Familiar (BsF)*	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2015	180,90	7205	48920	35,50	-3,90

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV, Informe económico 2015 y FVM-Cendas, informe mensual 2015.

3.5.1.10 Año 2016

No se presentan cambios en la normativa sobre el control de precio, se sigue aplicando la Ley Orgánica de Precios Justos. Durante el año 2016, el comportamiento de las variables económicas se refleja en la tabla 13.

Tabla 13. Comportamiento de variables económicas 2016

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (BsF)*	Costo Promedio De la Canasta Alimentaria Familiar (BsF)*	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2016	274,40	42952	304052	39,93	-17,00

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV, Informe Económico 2016 y FVM-Cendas, Informe mensual 2016.

3.5.1.11 Año 2017 Ley Constitucional de Precios Acordados

En la Gaceta Oficial No 6342 Extraordinario del 22 de noviembre del 2017, se publicó la Ley Constitucional de Precios Acordados, por parte de la Asamblea Nacional Constituyente. La Ley en términos generales planteó un convenio entre el Ejecutivo Nacional y los proveedores de bienes de servicios para establecer los precios máximo de venta de los bienes y servicios, determinados como Priorizados. Esto incluye el precio en todas las fases de la cadena de importación, producción, distribución y comercialización.

Sin embargo, la Ley no especificaba cómo se programaría esa negociación, pero señalaba que la Vicepresidencia Ejecutiva asumía la secretaría técnica de las negociaciones de los precios acordados con la participación de Órganos del Ejecutivo Nacional con competencia en la materia y los sectores público, privado, comunal y las trabajadoras y trabajadores, por medio de los consejos productivos

relacionados con la cadena productiva de las empresas objeto de la aplicación de la Ley.

Por otra parte la Ley solo aplicaba para los bienes y servicios que el Ejecutivo Nacional determinaba como priorizados. Así mismo, la Ley no precisaba el número de productos cuyos precios serían acordados, lo cual le permitiría al Ejecutivo Nacional, acordar los precios acordados a cualquier bien o servicio a su conveniencia y de forma arbitraria. Los precios serían acordados en función de su eficiencia, para asegurar el acceso de las personas a los bienes y servicios, el costo de reposición y la ganancia ordinaria a estos efectos, en el marco del programa de precios acordados.

Igualmente en el Artículo 12, se establecía que el Estado se reservaba la fijación de los precios de los bienes y servicios priorizados, cuando se presenten circunstancias especiales o el interés general y social. Por otra parte la Ley establecía que los precios acordados serían revisados y actualizados regularmente de acuerdo al proceder de la economía y en el tiempo específico que se convenga. Finalmente los proveedores de bienes y servicios que no cumplieran con los precios acordados, serían sancionados de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Precios Justos, hasta que se cree el Sistema Integrado de Seguimiento y Control para el abastecimiento Soberano y cumplimiento de la Política de Precios. Durante el año 2017, el comportamiento de alguna variable económica se refleja en la tabla 14.

Tabla 14. Comportamiento de variable económicas 2017

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (BsF)*	Costo Promedio De la Canasta Alimentaria Familiar (BsF)*	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2017	862,60	264084	3265944	28,58	-15,70

Fuente: Elaboración propia a Partir del BCV, Informe económico 2017 y FVM-Cendas, Informe mensual 2017.

3.5.1.12 Años 2018 y 2019

En los años 2018 y 2019, se continuó aplicando la Ley Constitucional de Precios Acordados de 2017. Durante esos años el comportamiento de las variables económicas se refleja en la tabla 15.

Tabla 15. Comportamiento de las Variables Económicas 2018 y 2019

Año	Inflación Anual (%)	Salario Mínimo Promedio (BsS)***	Costo Promedio de la Canastica Alimentaria Familiar (BsS)***	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2018	130060	903	504592	29,79	-19,6
2019	9585,5	108643	4550681	18,46	-25,0

*** El cálculo se realizó en Bolívares Soberanos por la Reconversión Monetaria del 2018. Gaceta Oficial No 41446 del 20 de agosto del 2018.

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV y los informes económicos mensual de los años 2018 y 2019 del FVM-Cendas.

3.5.2 Consecuencias del control de precios en Venezuela para el periodo 2003 -2019

Formular las consecuencias de la aplicación del control de precios, como política económica en Venezuela durante el periodo en estudio, es necesario señalar lo que establece en forma general la teoría económica, sobre los resultados que se pueden obtener en los mercados al establecer los referidos controles, por parte del Poder Ejecutivo Nacional. EL control de precios más utilizado por los gobiernos es el precio máximo, pues busca disminuir el precio de los bienes y servicios de manera coercitiva al imponer un precio máximo, por debajo del precio de equilibrio del mercado, que es como tiene aplicabilidad económica esta política, los productores en respuesta a ese precio máximo estarán dispuestos a producir y ofrecer menos bienes y servicios, ya que, probablemente su estructura de costos no podrá soportar ese precio establecido por el ente gubernamental.

Por otra parte, los consumidores al ver que los bienes y servicios se ofrecen a menor precio, tenderán a aumentar sus cantidades demandadas y es así como el mercado responde con un exceso de las unidades demandadas, pues a ese precio lo que los productores quieren producir y ofrecer es menor a lo que los consumidores desean comprar y consumir, trayendo como consecuencia la escasez de bienes y servicios. Ante la escasez que se presenta, se hace necesario el racionamiento para distribuir el o los productos en el mercado, creándose las condiciones para la aparición de los mercados negros, que son aquellos donde se venden los productos a precios que violan las restricciones que impone el gobierno a esos bienes fundamentalmente de consumo masivo, ya que los mismos, el consumidor los adquiere por encima de la máximo establecido por la regulación gubernamental y, el comerciante o vendedor del mismo, obtiene una ingreso extra de forma irregular.

Por otra parte, para identificar los efectos o consecuencias que genera el Control de Precios sobre las variables económicas en estudio, se presenta un resumen del comportamiento de las mismas durante el lapso de investigación (tabla 16), que servirá de base para el análisis correspondiente.

Tabla 16. Comportamiento de las variables macroeconómicas en estudio 2003-2019

Año	Inflación Anual (%)	Salario mínimo Promedio. (Bs)	Costo Promedio De la Canasta Básica Familiar (Bs)	Escasez Promedio de Bienes (%)	Producto Interno Bruto (%)
2003	27,10	412	285	24,40	-7,80
2004	19,20	580.705	609.000	7,50	18,30
2005	14,40	377.078	386.000	8,10	10,00
2006	17,00	461.095	480.000	10	9,90
2007	22,50	580.705	609.000	18	8,80
2008	30,90	737	877	17	5,30
2009	25,10	882	1.071	13	-3,20
2010	27,20	1.155	1.371	12	-1,50
2011	27,60	1.393	1.741	12,70	4,20
2012	20,10	2.281	1.858	14,23	5,60
2013	56,20	2.448	2.747	20,73	1,30
2014	68,50	3.977	5.474	28,10	-3,10
2015	180,90	7.205	48.920	35,50	-3,90
2016	274,40	42.952	304.052	39,93	-17,00
2017	862,60	264.084	3.265.944	28,58	-15,70
2018	130,06	903	504.592	29,79	-19,60
2019	9.585,50	108.643	4.550.681	18,46	-25,00

Fuente: Elaboración propia a partir del BCV, informe económico años 2003-2019, FVM-Cendas, informe 2015-2019.

En este sentido, se tiene que:

- EL control de precios sostenidos durante el lapso de estudio ha traído como consecuencia el incremento de la escasez de los productos de la canasta alimentaria familiar, hasta llegar a un máximo de (39,93%) en el 2016, para posteriormente comenzar la deceleración, motivado probablemente al incremento sostenido del índice de precios al con-

sumidor.

- EL control de precios no ha reducido el índice de precios al consumidor durante el periodo de estudio ya que la inflación ha mantenido un incremento sostenido, pasando de una inflación moderada a la hiperinflación alcanzada de 9585,50% en el año 2019.
- EL control de precios en el periodo no ha podido controlar el costo promedio de la canasta básica familiar y el mismo tiene un incremento sostenido desde el momento que se decretó la regulación de los bienes de primera necesidad, a tal punto que a excepción del año 2003 una persona con salario mínimo podía adquirirla, en el resto del periodo en estudio, se ha hecho imposible adquirir la misma para la mayoría de los ciudadanos de este país por el costo de la misma, a pesar de los diversos incrementos de salarios decretados por el Ejecutivo Nacional.
- EL control de precios ha traído como consecuencia que el PIB, presenta un decrecimiento sostenido a partir del 2013, como consecuencia de la disminución en la producción de bienes y servicios por parte de las empresas afectadas por esa regulación y, además, por otras medidas tomadas por el Ejecutivo Nacional como las expropiaciones, nacionalizaciones y violaciones a la propiedad privada.
- “Con el control de precios, el Estado paso a incidir sobre el crecimiento, expansión y viabilidad financiera de las empresas, toda vez que afectaba la rentabilidad de las mismas” (Guerra, 2014, p.33).
- La regulación de precios por debajo del mercado de los bienes y servicios, crea un perverso atractivo financiero difícil de evitar, como lo es, adquirir los productos y revenderlos a mayor precio o venderlos en el extranjero.
- Las empresas que son afectadas por la regulación en los precios, se ven en la necesidad de reducir su oferta de productos y como la demanda de los mismo se incrementa por el precio menor del mercado, es cuando comienzan aparecer las largas colas de consumidores con la finalidad de poder adquirir los productos con los precios regulados, lo que trae molestia, incertidumbre, zozobra y pérdida de tiempo en el consumidor.
- EL control de precios ha generado fuertes pérdidas a las empresas, a tal punto que empresas multinacionales de los sectores de alimentos, bebidas, higiene personal, aseo del hogar, juguetes, automotriz y aéreo, han decidió irse del país con lo cual se ha afectado al consumidor ya que disminuyeron las alternativas de selección de bienes para la compra, pero también se ha reducido el empleo en el país e incremen-

tado la escasez de productos en el mercado.

- El Gobierno Nacional probablemente ha establecido como política económica la fijación de precios depredatorios, que “consiste en fijar un precio bajo que conduzca a los competidores hacia la quiebra con la intención de establecer un precio de monopolio cuando se haya ido la competencia.” (Parkin, Esquivel & Avalos, 2008, p. 348).

Conclusiones

EL control de precios no logro el objetivo fundamental para el cual se implementó, como era el de evitar que los bienes y servicios declarados como de primera necesidad no se incrementaran, pero la realidad nos indica que los mismos alcanzaron altos niveles de inflación e hiperinflación. Por lo tanto, la coordinación económica voluntaria propia de los mercados, ha sido destruida.

Varios mercados fueron reducidos, otros desaparecieron, por ejemplo, el mercado automotor, el mercado de los seguros, la industria farmacéutica, el mercado inmobiliario, el mercado de alquiler de viviendas, el sector de la construcción, el mercado del turismo, caída brutal del sector industrial, la distribución automotriz, la educación superior, el mercado cambiario, el mercado del oro y el mercado de los neumáticos para vehículos. En este sentido, a partir del año 2013, la caída en la producción industrial en el país, viene en caída libre, lo que representa un 84,30 % en el periodo 2013-2019, lo que hace que la escasez de bienes se incremente, así como el desempleo.

“El número de establecimientos industriales disminuyó de 12.700 en 1998 a 4.000 en 2016; y cerca de 300 establecimientos comerciales cerraban operaciones al día.” (Obuchi, Lira, Ragua & Guerra, 2017, p. 263-264). Al respecto, el Proyecto ENCOVI 2019-2020, señala que el 73,90% de los venezolanos no tiene como cubrir la canasta de alimentos, el 96,20% se encuentra en la línea de pobreza total y, el 79,30 en la línea de pobreza extrema.

El control de precios en el periodo estudiado es el más largo que se ha mantenido en la historia económica de Venezuela y el que ha producido mayor destrucción a la economía del país, conjuntamente con otras políticas económicas implementadas. Se puede decir que, que el control de precios como política económica en Venezuela durante el periodo en estudio ha sido un total fracaso.

Referencias

- Abadi, A., & García, C. (2016). *El control de precios en Venezuela (1939 – 2015): De la Segunda Guerra Mundial a la “Guerra Económica”*. Caracas: Cedice.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica* (6ed). Caracas: Episteme.
- Banco Central de Venezuela. (2003). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2004). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2005). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2006). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2007). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2008). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2009). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2010). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2011). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2012). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2013). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2014). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.

- Banco Central de Venezuela. (2015). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2016). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2017). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2018). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Banco Central de Venezuela. (2019). *Informe Económico*. Obtenido de <http://www.bcv.org.ve/>.
- Centeno, R. (2016). Guía de investigación en letras y ciencias humanas, arqueología. Obtenido de www.cdn02.pucp.edu.pe/investigacion/2016/06/28165612/GUIA-DE-INVESTIGACION-EN-ARQUEOLOGIA.pdf.
- Centro de Educación y Análisis de la Federación Venezolana de Maestros. (2015). *Informe Mensual*. Obtenido de <http://www.fvmaestros.org/historia.html>.
- Centro de Educación y Análisis de la Federación Venezolana de Maestros. (2016). *Informe Mensual*. Obtenido de <http://www.fvmaestros.org/historia.html>.
- Centro de Educación y Análisis de la Federación Venezolana de Maestros. (2017). *Informe Mensual*. Obtenido de <http://www.fvmaestros.org/historia.html>.
- Centro de Educación y Análisis de la Federación Venezolana de Maestros. (2018). *Informe Mensual*. Obtenido de <http://www.fvmaestros.org/historia.html>.
- Centro de Educación y Análisis de la Federación Venezolana de Maestros. (2019). *Informe Mensual*. Obtenido de <http://www.fvmaestros.org/historia.html>.
- Follana Ferrández, N. (2012). Los documentos como fuente para la arqueología: La cultura material hispano musulmana de Baza a través de los protocolos notariales. *Arqueología y Territorio*, 9, 173-182
- Gómez, P. (2008). Regulación en Venezuela: adaptación y supervivencia. *Revista Debates IESA*, XIII(1), 14-19.
- Guerra, J. (2014). *Del legado de Chávez al desastre de Maduro*. Caracas: Libros Marcados.

- Kotler, P., & Armstrong, G. (2012). *Marketing*. (14ed). México: Pearson.
- Ley Constitucional de Precios Acordados. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6342 (Extraordinario), 22-11- 2017.
- Ley de Costos y Precios Justos. Decreto No 8331 del 14 de Julio de 2011. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39715, 18-7- 2011.
- Ley Especial de Defensa Popular Contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y Cualquier otra Conducta que Afecte al Consumo de los Alimentos o Productos Sometidos a Control de Precios. Decreto No 5197 del 16 de febrero de 2007. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38629, 21-2-2007.
- Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. Decreto No 6092 del 27 de mayo de 2008. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5889 (Extraordinario), 31-7-2008..
- Ley Orgánica de Precios Justos. Decreto No 600 del 21 de Noviembre de 2013. Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela, 40340, 23-1-2014.
- Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela, 37930, 4-5-2004.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Precios Justos. Decreto No 1467 del 18 de Noviembre de 2014). Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela, 6156 (Extraordinario), 19-11-2014.
- López, M., & Olivares, A. (2013). Comportamiento de la inflación y del Índice Nacional de Precios al Consumidor bajo medidas de control de precios en Venezuela. *Revista del Instituto Internacional de Costos*, (11), 73-94.
- Maldonado, E., & Muñoz, M. (1986). *Manual Práctico de Introducción a la Economía*. Mérida: Universidad de Los Andes.
- Ministerio de La Producción y El Comercio. Resolución DM/No 029 del 11 de Febrero de 2003. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37629, 11-2-2003.
- Ministerio de La Producción y El Comercio. Resolución DM/No 030 del 7 de Febrero de 2003.
- Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela, 37629, 11-2-2003.

- Obuchi, R., Lira, B., Ragua, D., & Guerra, A. (20017). Restricciones a la inversión y crecimiento en Venezuela. *En Balza, R., & García, H. (comp.), Fragmentos de Venezuela. 20 Escritos sobre Economía (pp. 263-264)*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Parkin, M., Esquivel, G., & Avalos, M. (2008). *Microeconomía. Versión Latinoamericana*. (8 ed.). México: Person.
- Parra, F. (2008). *Manual de marketing*. Madrid: Esic.
- Presidencia de La República. Decreto No 2304 del 5 de Febrero de 2003. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37626, 6-2-2003.
- Proyecto Encovi. (2020). Proyecto Encovi (2019-2020). Obtenido de: <http://www.proyectoencovi.com>.
- Reforma Parcial de la Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra Conducta que Afecte el Consumo de los Alimentos o Productos Declarados de Primera Necesidad o sometidos a Control de Precios. Decreto No 5835 del 28 de Enero de 2008. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38862, 31-1-2008.
- Reforma Parcial de la Ley para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39165, 24-4-2009.
- Reforma Parcial de La Ley para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39358, 1-2-2010.
- Reglamento Parcial sobre La Superintendencia Nacional de Costos y Precios y El Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios. Decreto No 8563 del 8 de Noviembre de 2011). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39802, 17-11-2011.
- Sequi, M. (2018). El control de precios en el mercado de alquiler de viviendas, efectos de los precios máximos y mínimos. (*tesis de pregrado*). Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Sowell, T. (2013). *Economía básica: Un Manual Escrito desde El Sentido Común*. Barcelona: Deusto.

- Stanton, W, Etzel, M., & Walker, B. (2007). *Fundamentos de marketing*. (14ed). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Superintendencia Nacional para La Defensa de Los Derechos Socioeconómicos. (Providencia Administrativa No 003/2014 del 7 de Febrero de 2014). Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela, 40351, 7-2-2014.
- Superintendencia Nacional para La Defensa de Los Derechos Socioeconómicos. Providencia Administrativa No 005/2014 del 23 de Abril de 2014. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40397, 23-4-2014.
- Superintendencia Nacional para La Defensa de Los Derechos Socioeconómicos. Providencia Administrativa No 057/2014 del 18 de Noviembre de 2014. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40547, 24-11-2014.
- Superintendencia Nacional para La Defensa de Los Derechos Socioeconómicos. Providencia Administrativa No 073/2014 del 15 de Diciembre de 2014. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40571, 30-12-2014.
- Superintendencia Nacional para La Defensa de Los Derechos Socioeconómicos. Providencia Administrativa No 070/2015 del 27 de Octubre de 2015. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40775, 27-10-2015.